

embargos arbitrarios, no sera violada; y ninguna orden sera expedida para ello, sin haber causa probable, apoyada por juramento o afirmacion, y descubriendo especialmente el lugar que debe ser registrado, y las personas a

ENMIENDAS A LA CONSTITUCION

ARTICULO I.

1.—Nadie estara obligado a responder por crimen alguno. El Congreso no hara leyes respecto al establecimiento de religion, ni prohibiendo el libre ejercicio de ésta, ni restringiendo la libertad de la palabra, ó de la prensa, ó el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y presentar al Gobierno peticiones de justicia.

ARTICULO II.

1.—Siendo necesaria una milicia bien arreglada para la seguridad de un Estado libre, el derecho del pueblo para tener y llevar armas, no sera coartado.

ARTICULO III.

1.—En tiempo de paz ningun soldado podra ser alojado en ninguna casa contra la voluntad de su dueño; ni tampoco en tiempo de guerra, sino en la forma prescrita por la ley.

ARTICULO IV.

1.—El derecho del pueblo á la seguridad de sus personas, domicilios, papeles y efectos, contra registros y

embargos arbitrarios, no será violado; y ninguna orden será expedida para ello, sino sobre causa probable, apoyada por juramento ó afirmacion, y describiendo especialmente el lugar que debe ser registrado, y las personas ó cosas que deban ser embargadas.

ARTICULO V.

1.—Nadie estará obligado á responder por crimen capital, ó de otro modo infamante, sino por denuncia ó acusacion, ante un gran jurado; excepto en los casos relativos á las fuerzas de mar ó tierra ó en la milicia, hallándose en servicio activo en tiempo de guerra, ó de peligro público; ninguna persona estará sujeta por el mismo delito á correr dos veces el riesgo de perder la vida ó algún miembro, ni estará obligado en ninguna causa criminal, á ser testigo contra sí mismo, ni se le podrá quitar la vida, la libertad ó la propiedad, sin las debidas formas de la ley; ninguna propiedad privada podrá tomarse para uso público sin justa compensacion.

ARTICULO VI.

1.—En todas las causas criminales el acusado gozará del derecho á un juicio público y pronto, por un jurado imparcial del Estado y distrito donde el crimen haya sido cometido; cuyo distrito haya sido fijado previamente por ley; y á ser informado de la naturaleza y causa de la acusacion; y á ser careado con los testigos en contra de él, y á tener medios compulsorios para obtener testigos en su favor, y para tener auxilio de abogado para su defensa.

ARTICULO VII.

1.—En las causas civiles en las cuales el valor en cuestion exceda de 20 pesos, el derecho de ser juzgado por jurados, se conservará, y ningun hecho sentenciado por aquel, podrá ser examinado de nuevo en ningun tribunal de los Estados-Unidos, sino de acuerdo con las reglas de la ley comun.

ARTICULO VIII.

1.—No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas desmedidas, ni se aplicarán penas crueles ó desusadas.

ARTICULO IX.

1.—La enumeracion en esta Constitucion de ciertos derechos, no podrá alegarse para negar ó desvirtuar otros que corresponden al pueblo.

ARTICULO X.

1.—Los poderes no delegados á los Estados-Unidos por la Constitucion, ni prohibidos por ésta á los Estados, están reservados para éstos, respectivamente, ó para el pueblo.

ARTICULO XI.

1.—No se entenderá que el poder judicial de los Estados-Unidos, pueda extenderse hasta las causas en ley ó equidad empezadas ó perseguidas contra uno de los Es-

tados-Unidos por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos y súbditos de algun Estado extranjero.

ARTICULO XII.

1.—Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y votarán por *boleta (cédula)* para Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales, á lo ménos, no será habitante del mismo Estado que ellos; deberán nombrar en las cédulas la persona por quien votan como Presidente, y en otra diferente la persona por quien votan como Vicepresidente, y los electores harán diferentes listas de todas las personas por quienes se ha votado para Presidente, y de todas las personas por quienes se ha votado para Vicepresidente, y del número de votos por cada una, cuya lista firmarán, certificarán y remitirán sellada al asiento del Gobierno de los Estados-Unidos, dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del Senado, en presencia del Senado y de la Cámara de representantes, abrirá todos los certificados, y los votos serán entónces contados: la persona que tenga el mayor número de votos para Presidente, será Presidente, si ese número fuese una mayoría del número total de los electores nombrados; y si ninguno tuviese tal mayoría, entónces de entre las personas que tuvieren los mayores números, no pasando de tres, en la lista de aquellos por quienes se hubiese votado para Presidente, la Cámara de representantes elegirá inmediatamente por cédula, el Presidente. Pero al elegir el Presidente, los votos serán tomados por Estados, teniendo solo un voto la representacion de cada Estado; el *quorum* para este objeto, consistirá en un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados, y una mayoría

de todos los Estados será necesaria para la eleccion. Y si la Cámara de representantes no eligiese un Presidente cuando recaiga en ella el derecho de eleccion, ántes del día 4 de Marzo próximo, entónces el Vicepresidente funcionará como Presidente, como en el caso de muerte ú otra incapacidad constitucional del Presidente.

2.—La persona que tenga mayor número de votos como Vicepresidente, será Vicepresidente, si ese número es una mayoría del total de electores nombrados; y si ninguno tiene mayoría, entónces, de los dos números más altos en la lista, el Senado elegirá el Vicepresidente: un *quorum* para este objeto, consistirá en las dos terceras partes del número total de Senadores, y una mayoría de ese total es necesario para la eleccion.

3.—Ninguna persona constitucionalmente inelegible para el cargo de Presidente, será elegible para el de Vicepresidente de los Estados-Unidos.

ARTICULO XIII.

A los que las presentes vieren, salud.

Sabed que el primero de Febrero pasado, el Congreso de los Estados-Unidos votó la resolucion siguiente:

“Resolucion sometiendo á las legislaturas de los diversos Estados la proposicion de enmendar la Constitucion de los Estados-Unidos.

Resuelto por el Senado y la Cámara de representantes de los Estados-Unidos, reunidos en Congreso, y con

1 Se publica este artículo con la promulgacion del Ministro de Estado, para que se vean los términos en que es reformada la Constitucion de los Estados-Unidos.

el voto de los dos tercios de cada Cámara, que el artículo siguiente será propuesto á las legislaturas de los diversos Estados como enmienda á la Constitución de los Estados-Unidos; y que una vez ratificada por las tres cuartas partes de las dichas legislaturas, se considere firme y valedero como parte de la misma Constitución; á saber:

ARTICULO XIII.

SECCION I.

En los Estados-Unidos, así como en todos los lugares sometidos á su jurisdicción, no habrá esclavitud ni servidumbre involuntaria, á no ser que esta servidumbre sea como el castigo de un crimen de que el responsable haya sido claramente convencido.

SECCION II.

El Congreso tendrá facultades para expedir las leyes necesarias á fin de hacer ejecutar este artículo."

Considerando que de los documentos recibidos en el departamento de Estado, resulta que la enmienda á la Constitución de los Estados-Unidos de que ántes se ha hablado ha sido ratificada por las legislaturas de los Estados de Illinois, Rhode Island, Michigan, Maryland, Nueva-York, Virginia del Oeste, Maine, Kansas, Massachusetts, Pensylvania, Virginia, Ohio, Missouri, Nevada, Indiana, Luisiana, Minnesota, Wisconsin, Vermont, Tennessee, Arkansas, Connecticut, Nuevo-Hampshire, Carolina del Sur, Alabama, Carolina del Norte y Georgia; por todos, veintisiete Estados;

Considerando que el número de Estados que componen los Estados-Unidos es de treinta y seis;

Considerando que los Estados arriba enumerados, cuyas legislaturas han ratificado la enmienda propuesta, constituyen las tres cuartas partes del número total de los Estados-Unidos;

Sébase por todos, cómo yo, Williams H. Seward, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, obrando en virtud y en ejecución de la segunda sección de la acta del Congreso aprobada el 20 de Abril de 1818 é intitulada: "*Acta para proveer á la publicacion de las leyes de los Estados-Unidos,*" certifico: que la enmienda citada ha héchose legítima y debe considerarse parte de la Constitución de los Estados-Unidos.

En testimonio de lo cual he firmado aquí, y hecho poner el sello del departamento de Estado.

Hecha en la ciudad de Washington, el día diez y ocho de Diciembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco, nonagésimo de la independenciá de los Estados-Unidos.

W. H. SEWARD,

Secretario de Estado.